

TEXTO COMPLETO DE LA MEDIDA S

Que los Ciudadanos de la Ciudad de San José, por medio de la presente, aprueban las siguientes enmiendas del Estatuto de la Ciudad:

1. Que la Sección 1217 del Estatuto de la Ciudad sea enmendada para que se lea de la siguiente manera:

SECCIÓN 1217. Requisitos para la Licitación de Contratación de Obras Públicas.

~~(a) DEFINICIONES. A los fines de esta Sección, las palabras a continuación tienen los siguientes significados. Los contratos deben ser entregados al postor responsable más bajo, tal como se estipula a continuación:~~

~~(a) PROYECTOS DE OBRAS PÚBLICAS. Cuando el gasto requerido para un "proyecto de obras públicas" específico (definido en lo sucesivo), sin incluir el costo de cualquier material, suministro o equipo que la Ciudad pueda haber adquirido o pueda adquirir por separado para ello, exceda la cantidad que resulte mayor de Cien Mil Dólares (\$100,000) o el monto que una ciudad de derecho general del Estado de California pueda gastar legalmente para un "proyecto público" (según lo define la ley Estatal) sin que se le entregue un contrato al postor responsable más bajo luego de la notificación, se le otorgará al postor responsable más bajo luego de una notificación.~~

~~(1) A los fines de esta Sección, los "Proyectos de Obras Públicas" harán referencia a los proyectos para la construcción, erección, mejora o demolición de algún edificio público, calles, puentes, drenajes, zanjas, canales, represas, túneles, alcantarillas, sistemas de agua, sistemas de alarmas contra incendios, sistemas eléctricos de control del tráfico, sistemas de alumbrado público, estacionamientos, parques o áreas de juegos. Los "Proyectos de Obras Públicas" no harán referencia ni incluirán lo siguiente:
(i) mantenimiento de cualquier Proyecto de Obras Públicas o (ii) cualquier reparación, construcción, erección, mejora o demolición incidental a dicho mantenimiento, o (iii) la plantación, cuidado o mantenimiento de árboles, arbustos o flores.~~

~~(2) El "Contrato de Obras Públicas Mayores" implica un contrato de la Ciudad para un Proyecto de Obras Públicas que, al momento de la concesión, requiere el gasto de fondos de la Ciudad de más de \$600,000, sin incluir el costo de cualquier material, suministro o equipo que la Ciudad pueda haber adquirido o pueda adquirir por separado.~~

~~(3) El "Contrato de Obras Públicas Menores" implica un contrato de la Ciudad para un Proyecto de Obras Públicas que, al momento de la concesión, requiere el gasto de los fondos de la Ciudad en un monto menor al monto límite de un Contrato de Obras Públicas Mayores.~~

~~(4) El "Contrato de Diseño-Construcción" implica un contrato de la Ciudad en el que el diseño y la construcción del Proyecto de las Obras Públicas se obtienen de una sola entidad.~~

- (b) AJUSTE POR INFLACIÓN. Cada 1 de julio, el límite de \$600,000 usado para definir un Contrato de Obras Públicas Mayores será ajustado por la inflación en la industria de la construcción como se establece más específicamente en la ordenanza del Concejo Municipal.
- (c) CONTRATACIÓN–CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS MAYORES. El medio principal para obtener un Contrato de Obras Públicas Mayores será la licitación pública formal en la cual, luego de la notificación pública, la Ciudad adjudicará el contrato al postor receptivo más bajo que sea responsable. La licitación pública formal se llevará a cabo de acuerdo con los requisitos establecidos en las Subsecciones (e) a (h) de esta Sección, y según lo establecido por la ordenanza del Concejo Municipal.
- (1) Como una alternativa de contratación para los Contratos de Obras Públicas Mayores, la Ciudad puede seleccionar un contratista que utilice un criterio objetivo para determinar la mejor combinación de los precios y las competencias. Este proceso de contratación será establecido por ordenanza del Concejo Municipal en relación con los siguientes requisitos.
- (i) La Ciudad seguirá los requisitos de licitación formal en las Subsecciones (e) a (h), a menos que se disponga lo contrario en las Subsecciones (c)(1)(ii) a (c)(1)(v).
- (ii) La Ciudad designará un panel para evaluar las competencias de los postores y para asignar una puntuación de competencia a cada uno de ellos. El panel basará la puntuación de la competencia en una evaluación de criterio objetivo que puede incluir, entre otros, el registro de seguridad, el desempeño anterior, el cumplimiento de las normas laborales, la demostrada competencia administrativa, la situación financiera y la experiencia relevante del postor.
- (iii) La puntuación de la competencia puede estar determinada como parte de una precompetencia o de una solicitud de licitación. En cualquier caso, los documentos importantes establecerán los criterios, la metodología y el sistema de clasificación que el panel usará para evaluar a estos postores.
- (iv) Los precios de licitación se mantendrán en secreto hasta que el panel de la evaluación haya asignado una puntuación de competencia a cada postor.
- (v) Según la fórmula que usa la puntuación de competencia asignada y el precio de la licitación, la Ciudad adjudicará el contrato al postor receptivo más bajo que sea responsable.
- (2) Como una alternativa de contratación para los Contratos de Obras Públicas Mayores de más de \$1,000,000, la Ciudad puede negociar y adjudicar el Contrato de Diseño-Construcción sin una licitación pública formal si el Concejo Municipal descubre que dicho contrato ahorraría dinero o permitiría que el proyecto se complete con mayor rapidez. El proceso para seleccionar un contratista de diseño-construcción de manera competitiva, y para negociar y adjudicar un Contrato de Diseño-Construcción, será establecido por ordenanza del Concejo Municipal.

(d) CONTRATACIÓN-CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS MENORES. La Ciudad obtendrá Contratos de Obras Públicas Menores de la manera establecida por la ordenanza del Concejo Municipal.

(e) REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN.

- (1) La notificación para invitar a las licitaciones fijará la fecha para la apertura de las licitaciones, y se publicará al menos una vez, por lo menos diez (10) días antes de la fecha establecida para la apertura de las licitaciones, en un periódico de circulación general en la Ciudad o electrónicamente para que la notificación esté disponible al público en general para la comunidad de los posibles postores.
- (2) Todas las licitaciones, incluida la garantía del postor que sea necesaria, se presentarán en un sobre cerrado.
- (3) Si el postor elegido no ejecuta el contrato dentro del plazo especificado en la notificación para invitar a las licitaciones o en las especificaciones a las que se hace referencia en el mismo, la cantidad de garantía requerida, si la hubiere, podrá ser declarada confiscada a la Ciudad y puede ser cobrada y pagada a su Fondo General, y todos los bonos confiscados podrán ser procesados y el monto de los mismos, cobrado y pagado a dicho fondo.
- (4) Todas las licitaciones serán abiertas al público, y la licitación agregada de cada postor se declarará en el momento y lugar que se especifique en la notificación para invitar a las licitaciones.
- (5) El Concejo tendrá derecho a renunciar a toda informalidad o irregularidades menores en las ofertas o licitaciones.

(fe) PROGRAMA DE APRENDIZAJE. Nada de lo mencionado en el presente documento impedirá que la Ciudad incluya en cualquier disposición del contrato que requiere la participación del contratista en un programa de aprendizaje para jóvenes en riesgo.

(gd) OTROS PROGRAMAS. Nada de lo mencionado en el presente documento impide que la Ciudad implemente programas de otra forma lícitos que respalden el uso de pequeñas empresas locales o económicamente desfavorecidas.

(h) SELECCIÓN DEL POSTOR RESPONSABLE MÁS BAJO. Si no se reciben licitaciones, el Concejo puede publicar un nuevo anuncio o hacer que se publique el "Proyecto de Obras Públicas" para el que no se reciban licitaciones, sin cumplir con esta Sección.

- (1) Si dos o más licitaciones son iguales y las más bajas, el Concejo puede aceptar la que elija.
- (2) El Concejo puede rechazar alguna o todas las licitaciones presentadas a su entera discreción. Si rechaza todas las licitaciones, el Concejo puede, a su entera discreción, publicar un nuevo anuncio.

- (3) Si, luego de rechazar todas las licitaciones de cualquier "Proyecto de Obras Públicas" y luego de publicar un nuevo anuncio de las licitaciones, el Concejo encuentra y declara que las licitaciones fueron excesivas, puede hacer que los empleados de la Ciudad realicen dicho "Proyecto de Obras Públicas" sin cumplir con esta Sección.
- (ie) SECCIÓN NO APLICABLE. Las disposiciones de la Subsección (c) de esta Sección no se aplicarán a ninguno de los siguientes Proyectos de Obras Públicas.
- (1) Cualquier Proyecto de Obras Públicas realizado para la Ciudad por cualquier organismo o agencia gubernamental.
 - (2) Cualquier Proyecto de Obras Públicas realizado por cualquier empresa de servicios públicos que sea de propiedad pública o esté regulada por la Comisión de Servicios Públicos del Estado de California, donde dicho trabajo involucre cualquier propiedad de dicha empresa de servicios públicos o, de lo contrario, sea un problema directo para la Ciudad y dicha empresa.
 - (3) Cualquier Proyecto de Obras Públicas realizado por un promotor, urbanizador o propietario de bienes inmuebles en relación con la subdivisión o el desarrollo que éste realice de cualquier bien inmueble, a pesar de que pueda estar sujeto a un reembolso total o parcial por parte de la Ciudad.
 - (4) Cualquier Proyecto de Obras Públicas que involucre un alto grado de habilidad técnica o profesional, donde la peculiaridad técnica o profesional de la persona seleccionada para realizar dicho trabajo sea un factor importante en su selección.
 - (5) Los gastos que el Concejo considere de urgente necesidad para la preservación de la vida, la salud o la propiedad, siempre que estén autorizados por la resolución del Concejo aprobada por el voto afirmativo de al menos ocho (8) miembros del Concejo y que contengan una declaración de los hechos que constituyen la urgencia.
 - (6) Situaciones en las que, por algún motivo, la solicitud de las licitaciones sería un acto ocioso.
 - ~~(7) Cualquier proyecto de obras públicas donde el contrato tenga un valor superior a \$5,000,000 y el Concejo Municipal descubra que el proceso de contratación de "diseño-construcción" ahorraría dinero o permitiría que el proyecto se complete con mayor rapidez. En dichas situaciones, la Ciudad puede negociar y otorgar un contrato de "diseño-construcción" sin tener que otorgar el contrato al postor responsable más bajo. A los fines de esta disposición, "diseño-construcción" hace referencia a un proceso de contratación en el que el diseño y la construcción del proyecto se obtienen de una sola entidad.~~
- (jf) COMPRA DE MATERIALES Y EQUIPOS DE SUMINISTRO. Los procedimientos para la compra de los materiales y equipos de suministro serán descritos por la ordenanza.

NOTA: Las adiciones al texto están subrayadas y las supresiones se muestran tachadas.